



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 092/2020

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 092/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado- PGE Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez"); establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, está definida por un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de: Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal. En su Artículo 4° indica que: "Las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables-Toda modificación dentro de estos límites deberán efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado por Decreto Supremo".

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo indica que una de ellas es: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 092/2020*

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo (Reglamento de Modificaciones Presupuestarias), establece en su Artículo 4 que la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas; así mismo en Artículo 16 especifica que las Modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada entidad, I Presupuesto Adicional, II Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales y III Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales.

Que, la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), define como su objeto: "Establecer las normas que regulen la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento y los Programas de Operaciones Anuales, de acuerdo a normativa vigente".

Que, el Artículo 26 de la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), define las competencias de aprobación de las modificaciones presupuestarias y el instrumento indicando que: Dependiendo el tipo de modificación se realizarán mediante: a) Ley Departamental aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental; y b) Decreto Departamental promulgado por el Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, los Traspasos Presupuestarios serán aprobados mediante Decreto Departamental, según el Artículo 28 de la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), tanto para gastos de funcionamiento como para inversión, que requieren aprobación a través de Decreto Departamental emitido por el Órgano Ejecutivo son: a) Traspasos presupuestarios al interior de los grupos de gasto 10000 "Servicios Personales", 20000 "Servicios No Personales", y 30000 "Materiales y Suministros", b) Traspasos presupuestarios al interior de los programas de inversión cuya estrategia de ejecución sea por administración directa y c) Traspasos presupuestarios entre partidas.

Que, el Artículo 18 del Decreto Departamental N° 067/2016 (Reglamento a la Ley Departamental N° 139- Ley de Administración Presupuestaria del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), señala los requisitos para la presentación de trámites para aprobación y registro de Modificaciones Presupuestarias.

Que, mediante nota SUBGOB/PYA/D.A.F/SCC/N° 031/2020, emitida por el Dr. Willams Joel Guerrero Quiroga, Subgobernador a.i. Padcaya, se solicita la modificación presupuestaria para el proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SAN ANTONIO SANTA CLARA", debidamente sustentado y justificado con el Informe Técnico Presupuestario SUBGOB./PYA/ADM./PTTO./k.ch.v./N° 03/2020 e Informe Legal N° 014/2020, respectivamente, todos estos informes fueron emitidos por servidores públicos dependientes de dicha instancia organizacional desconcentrada, bajo su responsabilidad.

Que, el Informe Técnico N°174/2020, emitido por la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, en su conclusión indica: "Esta modificación está de acuerdo a lo exigido por la Ley Departamental N°139 Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en su Art. 28 (Traspaso Presupuestario Mediante Decreto), a su Decreto Reglamentario N°067/2016, por lo que se considera procedente el trámite de Modificación Presupuestaria para el proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SAN ANTONIO SANTA CLARA", presentado por la Subgobernación Padcaya con DA 6 y UE 16 por el monto Bs465.073,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), según Cuadro de Modificación Presupuestario, emitido por el Lic. Karina S. Choque Vilca.- Responsable de Presupuesto de la Sub Gobernación Padcaya".

Que, el Informe Legal SDPI-AMZ-N° 045/2020, emitido por la Dra. Amparo Maldonado Zamora, Asesora Legal de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, concluye indicando: "Considerando las normas e



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 092/2020

informes citados, se concluye que el Traspasos Presupuestarios Intrainstitucional solicitado para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SAN ANTONIO SANTA CLARA" no incrementa el techo presupuestario del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, no contraviene los alcances ni las competencias de aprobación de modificaciones presupuestarias contenidas en el Anexo del Decreto Supremos N° 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, y cumple con el Art.28 de la Ley Departamental N°139, por lo que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y corresponde la aprobación del Traspaso Presupuestario de acuerdo a la estructura programática detallada en el Cuadro de Traspaso Presupuestario que va adjunta al Informe Técnico Presupuestario SUBGOB./PYA/ADM./PTTO./k.ch.v./N° 03/2020 de la Unidad Ejecutora".

Que, el Artículo 410 párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

### POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucional del Presupuesto de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SAN ANTONIO SANTA CLARA**", por un monto de hasta **Bs465.073,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS)**, ejecutado por la Subgobernación Padcaya, según cuadro de Modificación Presupuestaria del Anexo 1 del presente Decreto Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se encomienda a la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancias competentes de la Gobernación del Departamento de Tarija, para gestionar, tramitar y realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que corresponda.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Dr. Edgar Guzmán Jaurigui  
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Ing. Karim Leyton  
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACION E INVERSION  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Lic. Manuel G. Figueroa De los Rios  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE ECONOMIA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

*Corresponde al Decreto Departamental N° 092/2020*

**ANEXO**



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 092/2020

### ANEXO 1

ANEXO I															
MODIFICACION PRESUPUESTARIA															
MODIFICACION INTRAINSTITUCIONAL SUBGOBERNACION PADCAYA															
(Expresado en Bolivianos)															
FUENTE: 20-220 (REGALIAS)															
DE:															
ENT.	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE	ORG	NOMBRE DEL PROYECTO	FIN. FUN	PARTIDA	ET.	Tipo Inv	Disminucion	Adicion	COD. SISIN
906	6	B	11	03	00	20	220	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA ELECTRICO FASE II RA SECCION PROVINCIA ARCE		42230		1	-465.073,00	0,00	906-15103-00000
<b>TOTAL EN BOLIVIANOS</b>													<b>-465.073,00</b>	<b>0,00</b>	
A:															
ENT.	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE	ORG	NOMBRE DEL PROYECTO	FIN. FUN	PARTIDA	ET.	Tipo Inv	Disminucion	Adicion	COD. SISIN
906	6	B	02	207	00	20	220	CONSTRUCCN SISTEMA RIEGO SAN ANTONIO	4.2.1	42310	G		0,00	446.555,00	356-0207-00000
906	6	B	02	207	00	20	220	SANTA CLARA	4.2.1	42320	G		0,00	18.518,00	356-0207-00000
<b>TOTAL EN BOLIVIANOS</b>													<b>0,00</b>	<b>465.073,00</b>	